



Resolución Gerencial Regional N° 0329 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 AGO. 2015**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0706 -2015 que contiene el Oficio N° 236-2015-GORE-ICA-DREI/OSG y la NOTA N° 008-2015-GORE-ICA/RRH relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por don GLICERIO VILA NACCHA, contra Resolución Directoral Regional N° 7133/2014 emitida por la Dirección Regional de Educación - Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1586 (10.Jun.13), la Dirección Regional de Educación - Ica, cesó por límite de edad a don GLICERIO VILA NACCHA, reconociéndole 38 años, 01 mes y 18 días de servicios docentes oficiales hasta el 31.May.13, otorgándole una pensión provisional de cesantía por la suma de S/. 1 457.74 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 nuevos soles) a partir del 01.Jun.13;

Que, con la Resolución N° 0000002092-2014-ONP/DPR.GD/DL20530 - Expediente N° 01800040214 (12.Jun.14), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le reconoce a don GLICERIO VILA NACCHA el derecho a pensión de cesantía a partir del 01.Junio.13 con el cargo de Director (jornada laboral 40 horas) con el régimen del D.L.N° 20530, disponiendo que la Dirección Regional de Educación proceda a emitir el acto resolutivo que permita determinar la pensión definitiva a pagar conforme a lo resuelto, monto que debe ser calculado conforme a los Art. 3° y 5° de la Ley 28449 debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo la misma que esta afecta a los descuentos de ley;

Que, con fecha 21.Nov.14 y mediante la Resolución Directoral Regional N° 7133 la Dirección Regional de Educación otorga Pensión definitiva de Cesantía a partir del 01.Jun.13 en cumplimiento de la Resolución emitida por la ONP, a favor de don GLICERIO VILA NACCHA la suma de S/. 1 457.74 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 nuevos soles) señalando que dicho monto queda establecido como pensión definitiva de cesantía equivalente al 100% de la remuneración pensionable percibida al 31 de mayo del 2013;

Que, no conforme con lo resuelto, don GLICERIO VILA NACCHA, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación ante la Dirección Regional de Educación - Ica contra Resolución Directoral Regional N° 7133 (21.Nov.14), el mismo que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 237-2015-GORE-ICA-DREI-OSG, a través del expediente administrativo N° 706 (29.Ene.15) a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento;

Que, como argumento de la apelación señala lo siguiente: *le agravia la impugnada al Modificar la RDR que le otorgó pensión provisional convirtiéndola en definitiva, aplicando normas legales que no son las que específicamente regulan su régimen de pensiones que es el DL. N° 20530 y particularmente la Ley N° 28449 que estableció nuevas reglas para el cálculo de pensiones. - Que la RDR N° 1558 se dictó al amparo de la Ley N° 28449 que es la norma específica que regula su régimen pensionario por lo tanto la norma pertinente para calcular el monto de la pensión en esa decisión administrativa se ha fijado el 90% de su pensión provisional. - Que al dictar la nulidad parcial (modificatoria) de la RDR N° 1558, ya que no se trata de aspectos de forma o correcciones de error material sino que se está modificando sustancialmente el fondo del asunto, se ha incurrido en nulidad insubsanable;*

Que, mediante el Memorando N° 023-2015-ORAJ (31.Mar.15) se solicitó ante la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Ica, un Informe Técnico respecto de los cálculos de los montos de pensión que le correspondería a don GLICERIO VILA NACCHA, dentro del marco de la Ley N° 20530; la atención al requerimiento se efectúa



mediante el Informe N° 005-2015-ORH/MSDE (02.May.15), el cual ha sido tomado en cuenta para resolver la presente apelación;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se declare nula la RDR N° 7133 (21.Nov.14), y se efectúe nuevo cálculo para su pensión definitiva conforme a lo señalado en la Ley N° 28449, ley específica y más favorable al trabajador.

Que, el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;**

Que, bajo este contexto legal y teniendo como referencia el Informe Técnico suscrito por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional, se debe señalar que el Art. 5° de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 señala lo siguiente: **Cálculo de nuevas pensiones: Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente ley se calcularán según las siguientes reglas: Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios;**

Que, de los antecedentes obra una liquidación donde se ha establecido que las últimas doce remuneraciones de don GLICERIO VILA NACCHA, ascienden a la suma de S/. 19,438.56 nuevos soles cuyo promedio asciende a la suma de S/. 1,619.71 que corresponde al 100% de la remuneración pensionable percibida al 31.May.13; la Especialista de la Oficina del Recurso Humano señala que en la Resolución apelada *no se ha considerado en sus antecedentes el Oficio N° 425-2014-EF/53.01 (08.Set.14) emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas precisando el cálculo de las nuevas pensiones de los profesores ubicados en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial que se encuentran comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, ni el Oficio Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD de fecha 01.Oct.14 emitido por el Ministerio de Educación precisamente para aclarar la forma como los encargados de la elaboración de las Planillas en el Sector Educación deberían efectuar el cálculo de la pensión de los profesores que pertenecen a la Ley N° 28844 Ley de Reforma Magisterial;*

Que, bajo el criterio antes señalado se debe indicar que efectivamente en aplicación de la documentación emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas como por el Ministerio de Educación se puede apreciar que la hoja de liquidación efectuada por la Dirección Regional de Educación de Ica a favor de don GLICERIO VILA NACCHA adolece de error en lo que corresponde al promedio de las remuneraciones de los meses de enero a mayo 2013, debiendo adecuarse a lo que la misma resolución indica en su noveno considerando que concuerda con los ejemplos mostrados en el Oficio del Ministerio de Educación, debiendo la Dirección Regional de Educación efectuar nueva liquidación en base a las planillas que obran en sus archivos;





Resolución Gerencial Regional N° 0329-2015-GORE-ICA/GRDS

Que, se puede concluir que hubo un error material en el cálculo del monto que se otorgó como pensión provisional/definitiva, hecho que ha originado una suerte de desconcierto, confusión y presunto agravio al recurrente; por tanto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, corresponde a esta instancia amparar el recurso impugnativo;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 486-2015-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **GLICERIO VILA NACCHA**, contra Resolución Directoral Regional N° 7133 (21.Nov.14) emitida por la Dirección Regional de Educación - Ica, por lo consiguiente **NULA** la misma; retro trayendo el caso a la etapa de efectuar nueva liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación - Ica, que de acuerdo a las planillas que obran en sus archivos, proceda a efectuar nueva liquidación de los montos a percibir como pensión a favor del recurrente don **GLICERIO VILA NACCHA**, considerando los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, según Oficio N°425-2014-EF/53.01 (08.Set.14) y el Oficio Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD (01.Oct.14), respectivamente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 26 de Agosto 2015
Oficio N° 1002-2015-GORE- ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0329-2015 de fecha 26-08-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CEZILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL